



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 30756

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.1950 de fecha 10 de octubre de 1973, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias, ha sido promulgada en fecha 18 de octubre en curso, y registrada con el No. 580.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/gg.

Núm: 30756

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1950 de fecha 10 de octubre de 1973, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias, ha sido promulgada en fecha 18 de octubre en curso, y registrada con el No. 580.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/gg.

Núm: 30756

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1950 de fecha 10 de octubre de 1973, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias, ha sido promulgada en fecha 18 de octubre en curso, y registrada con el No. 580.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/gg.

Núm: 30756

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 OCT. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1950 de fecha 10 de octubre de 1973, pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias, ha sido promulgada en fecha 18 de octubre en curso, y registrada con el No. 580.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/gg.

1951

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de Octubre de 1973.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 000347, de fecha 2 de octubre del año en curso, y del anexo proyecto de ley, por medio del cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias.

Pláceme participarle, que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
10 de Octubre de 1973.-

1950

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las - Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias.

Con sentimientos de la mayor consideración le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha dispuesto que se restauren a su antiguo aspecto las Casas Reales, constituidas por dos palacios contiguos construidos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por orden de la Corona Española, a principios del Siglo XVI;

CONSIDERANDO que estos palacios fueron sedes de importantes instituciones de Gobierno creadas para la administración del Nuevo Continente, entre éstas la Real Audiencia de Indias;

CONSIDERANDO que la historia de los acontecimientos acaecidos durante más de tres siglos de período colonial, constituye una época de necesario conocimiento en sus aspectos político y cultural para todos los dominicanos;

CONSIDERANDO que los Museos constituyen un elemento fundamental y moderno en la educación y en la creación de una conciencia universal, por el papel didáctico de los mismos;

CONSIDERANDO que es de gran interés nacional la revalorización del sector colonial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, obra en la cual el Gobierno está vivamente empeñado e invierte considerables recursos;

CONSIDERANDO la importancia de la historia colonial de Santo Domingo en la formación del espíritu hispanoamericano y en la proyección de la cultura hispánica en todo el continente americano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.- 1.- Se crea el Museo de las Casas Reales que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias, el cual albergará todo el material descriptivo que permita visualizar un panorama completo de la evolución y características de nuestro periodo colonial en lo que respecta a sus condiciones política, culturales, arqueológicas, a sus ambientes y costumbres; a sus estilos arquitectónicos y monumentos, desarrollo urbanístico, instituciones municipales, militares, educativas y religiosas.

Art. 2.- Las exhibiciones museográficas en el Museo de las Casas Reales cubrirán el período histórico que se inicia con el Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo hasta la declaración de la Independencia por Don José Nuñez de Cáceres en el año 1821.

22 LEGISLATURA Ord. DE 19 73

REGISTRADA AL No. 608
en el folio 7 del libro letra 7

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en a razón de dos
espacios

Santo Domingo, 10 de Sept. 1923

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se crea el Museo
de las Casas Reales.

ASUNTO:

PAG. 2

Art. 3.- Se instituye un Patronato Rector del Museo, el cual estará compuesto por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y por un número indeterminado de personas calificadas nombradas por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El Director y los demás empleados del Museo de las Casas Reales, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Las funciones del Patronato Rector del Museo de las Casas Reales, serán las de:

- a) Aprobar los programas a ejecutar por el Museo;
- b) Elaborar un reglamento interno para el funcionamiento del mismo y someterlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal técnico y administrativo;
- d) Resolver lo concerniente a las publicaciones oficiales y monografías que el Museo deba editar;
- e) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Director o tres de sus miembros lo convoquen;
- f) Organizar docencia en el ámbito de su especialidad;

Art. 6.- El Museo de las Casas Reales dependerá del Poder Ejecutivo, quien proveerá las asignaciones que considere necesarias para el funcionamiento del mismo, hasta tanto éstas no se hallen consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

(FDOS.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA Ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 608
en el folio 1 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 10 de Agosto 1973
Jefes de las Oficinas del Senado



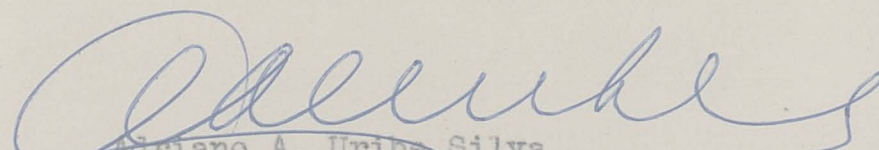
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se crea el Museo
de las Casas Reales.

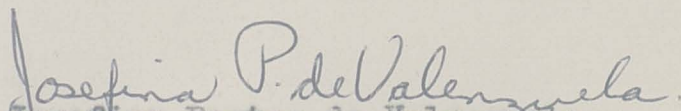
ASUNTO:

PAG. 3

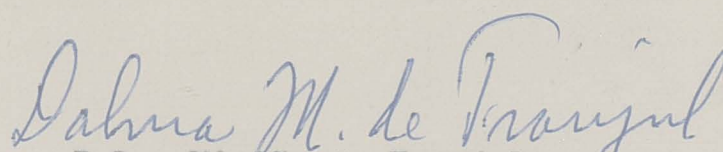
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

Pa
LEGISLATURA Ord. DE 1973
REGISTRADA AL No. 608
en el folio del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 125
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 10 de Oct. 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000347

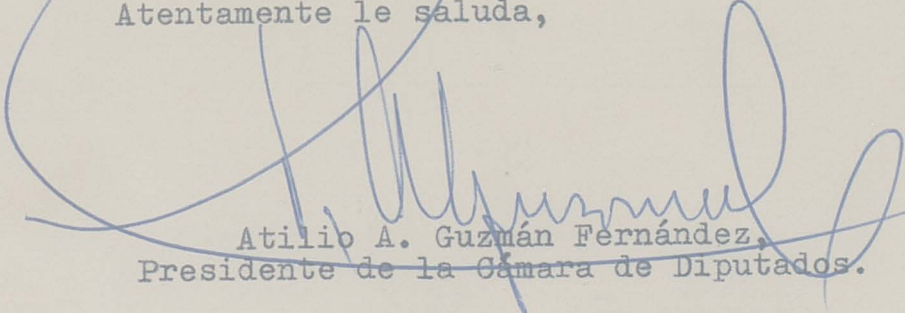
Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de octubre de 1973.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

*Aprobado 10-10-73
sesión 9-10-73
Aprobado 9da 7.3
Despacho 10-10-73*

[Firma manuscrita]

000347

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de octubre de 1973.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha dispuesto que se restauren a su antiguo aspecto las Casas Reales, constituidas por dos palacios contiguos construidos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, por orden de la Corona Española, a principios del Siglo XVI;

CONSIDERANDO que estos palacios fueron sedes de importantes instituciones de Gobierno creadas para la administración del Nuevo Continente, entre éstas la Real Audiencia de Indias;

CONSIDERANDO que la historia de los acontecimientos acaecidos durante más de tres siglos de período colonial, constituye una época de necesario conocimiento en sus aspectos político y cultural para todos los dominicanos;

CONSIDERANDO que los Museos constituyen un elemento fundamental y moderno en la educación y en la creación de una conciencia universal, por el papel didáctico de los mismos;

CONSIDERANDO que es de gran interés nacional la revalorización del sector colonial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, obra en la cual el Gobierno está vivamente empeñado e invierte considerables recursos;

CONSIDERANDO la importancia de la historia colonial de Santo Domingo en la formación del espíritu hispanoamericano y en la proyección de la cultura hispánica en todo el continente americano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.-1.- Se crea el Museo de las Casas Reales que tendrá su sede en la calle Las Damas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real Audiencia de Indias, el cual albergará todo el material descriptivo que permita visualizar un panorama completo de la evolución y características de nuestro período colonial en lo que respecta a sus condiciones política, culturales, arqueológicas, a sus ambientes y costumbres; a sus estilos

CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Número 19773
en el folio 314 del Libro Letra D de
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
1000 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, R. D. de _____
_____ 19____
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por medio del cual se crea el Museo de las Casas Reales.** PAG. 2

arquitectonicos y monumentos, desarrollo urbanístico, instituciones municipales, militares, educativas y religiosas.

Art. 2.- Las exhibiciones museográficas en el Museo de las Casas Reales cubrirán el período histórico que se inicia con el Descubrimiento de la isla de Santo Domingo hasta la declaración de la Independencia por Don José Núñez de Cáceres en el año 1821.

Art. 3.- Se instituye un Patronato Rector del Museo, el cual estará compuesto por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y por un número indeterminado de personas calificadas nombradas por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El Director y los demás empleados del Museo de las Casas Reales, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.- Las funciones del Patronato Rector del Museo de las Casas Reales, serán las de:

- a) Aprobar los programas a ejecutar por el Museo;
- b) Elaborar un reglamento interno para el funcionamiento del mismo y someterlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo el nombramiento del personal técnico y administrativo;
- d) Resolver lo concerniente a las publicaciones oficiales y monografías que el Museo deba editar;
- e) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Director o tres de sus miembros lo convoquen;
- f) Organizar docencia en el ámbito de su especialidad;

Art. 6.- El Museo de las Casas Reales dependerá del Poder Ejecutivo, quien proveerá las asignaciones que considere necesarias para el funcionamiento del mismo, hasta tanto éstas no se hallen consignadas en la Ley de Gastos Públicos.



LEGISLATURA DEL 1973
REGISTRADA con el Número 1977
en el folio 314 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 2 de Oct
19
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se crea el
Museo de las Casas Reales.

PAG. 3

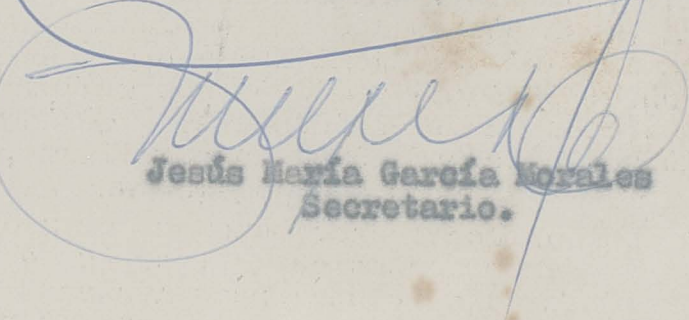
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente



José Eligio Bautista Ramos
Secretario



Jesús María García Morales
Secretario.

REGISTRADO EN EL
REGISTRO DE LA
LEGISLATURA DEL

CONGRESO NACIONAL

EN EL DIA DE...

...

...

...

...

...

...

...

...

ASUNTO:

Segundo de las cosas...

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, reunida en sesión ordinaria, el día...

[Handwritten signature]
Presidente de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Secretario



[Handwritten signature]
LEGISLATURA DEL Ord. 19 73
REGISTRADA con el Número 1271
en el folio 314 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de tres
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 2 de Oct
19 73

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.º. 28092 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 SET. 1973

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se crea el Museo de las Casas Reales, que tendrá su sede en la calle Las Danas, de esta ciudad, en los Palacios de los Gobernadores y Capitanes Generales, y de la Real de Indias.

Las exhibiciones que habrán de realizarse en el Museo de las Casas Reales cubrirán el período histórico de nuestro país, que se inicia con el Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo hasta la declaración de la Independencia por Don José Núñez de Cáceres en el año 1821.

La indicada ley instituye un Patronato - Rector del Museo de las Casas Reales, que estará compuesto por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y por un número indeterminado de perso-

...../

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

28092

-2-

nas calificadas nombradas por el Poder Ejecutivo.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración que es de gran interés nacional la revalorización del Sector Colonial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, obra en la cual el Gobierno está debidamente empeñado e invierte considerables recursos, habrán de impartir su voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.